

SECRETARÍA.- Cali, septiembre dos de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial allegado por la apoderada de la parte actora el pasado 03 de Marzo de 2020, habiéndose suspendidos los términos a partir del 16 de marzo del presente año con Acuerdo 11517 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suspensión que fuera levantada a partir del primero de julio de los corrientes- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Cali, septiembre dos (02) de dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00155-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando decretar la medida cautelar de embargo de los cánones de arrendamiento que percibe los señores Norato Elizalde, Jairol Elizalde Fajardo, Martha Lucia Fajardo Berrio, Paula Andrea Elizalde Fajardo o la persona que se encuentre recibiendo los mismos, respecto de los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones:

- Carrera 15 No. 16-60
- Calle 17 No. 15-02
- Carrera 15 No. 16A-56.
- Calle 17 No. 15-12 y 15-16.

Al revisar el expediente se tiene, que con auto 722 de mayo 10 de 2019, se decreto el embargo de los inmuebles identificados con matrículas 370-76941 y 370-18011, la cual ya se encuentra perfeccionada, según consta a pag 132 y 136 del expediente digital, por lo que es procedente decretar el embargo de los cánones de arrendamiento, que se perciban respecto de dichos bienes inmuebles, a efecto de lo cual se debe suministrar por el peticionario los nombres de los arrendatarios a fin de remitir las comunicaciones correspondientes.

Igualmente, se ordenará a los arrendatarios ubicados en los locales comerciales para que aporte los correspondientes contratos de arrendamiento, que les permite la ocupación de dichos locales.

De otra parte se observa que, el apoderado de la parte actora, no ha aportado al expediente, el comprobante del envío del aviso ordenado en auto de 14 de febrero de 2020, aviso que fuere retirado el pasado 10 de marzo de los corrientes, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, por lo que se requerirá para que se allegado el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los cánones de arrendamiento, como fruto que producen los bienes inmuebles –Locales Comerciales- ubicados en:

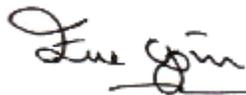
- Carrera 15 No. 16-60
- Calle 17 No. 15-02
- Carrera 15 No. 16A-56.
- Calle 17 No. 15-12 y 15-16.

Inmuebles de propiedad de la causante, María Cleofe Elizalde, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este despacho, en la cuenta que para dichos fines cuenta en el Banco Agrario. A efecto de lo cual se solicita al apoderado de los demandantes, aportar el nombre de los arrendatarios, para remitir los oficios respectivos.

2.-Una vez aportados los nombres de los arrendatarios, líbrense los oficios respectivos, a las direcciones indicadas en el numeral anterior, quienes a su vez deberán aportar los contratos de arrendamiento correspondientes.

3.- REQUERIR a la parte actora, a efecto de que aporte al expediente, la constancia del envío del aviso ordenado en auto 14 de febrero de 2020, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos.